



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Gerencial General Regional

N° 290-2019 -GRA/GR-GG

Ayacucho, 21 OCT 2019

VISTOS:

Oficio N°1034-2019-GRA/GG-GRI, documentos a 01 folio;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y el Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a su autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, tiene la potestad de adoptar mecanismos legalmente reconocidos para destrabar y agilizar los procesos de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, teniendo como prioridad contar con órganos colegiados encargados de la preparación, conducción y culminación de los procesos de selección designados a su cargo, en aras de acelerar los procesos y cumplir con las metas programadas para garantizar la eficacia y eficiencia en la ejecución de las obras de manera oportuna y transparente;

Que, mediante Oficio N°978-2019-GRA/GG-GRI de fecha 30 de septiembre de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita la Conformación de Comité de Selección - Concurso Público para la Contratación de Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. MANUEL PRADO, DISTRITO DE PUQUIO- LUCANAS- AYACUCHO" C.U. N°2250950, remitiendo la propuesta de los miembros titulares y suplentes;

Que, conforme establece el literal c) del Art.8 de la Ley N°30225 modificado por D.L.1444- Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. También en el numeral 44.1 del Art.44° del D.S. N°350-2015-EF modificado por D.S.344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que dicho comité debe estar conformado por tres miembros de los cuales (01) deberá tener conocimiento técnico sobre el objeto de la contratación;

Que, el segundo párrafo del literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante Decreto Legislativo N°1444, establece que "La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u



obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El Reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros”; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la misma establece que: “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento”;

Que, el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado modificado por D.S.344-2018-EF, referente a la Designación, Suplencia y Remoción del Comité de Selección, establece lo siguiente: **44.1.** “El comité de selección, está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (01) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de contratación. **44.2.** Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. **44.3.** Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones. **44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el Comité de Selección.** **44.5.** El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le hubiera delegado ésta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro titular y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro Titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. **44.6.** El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. **44.7.** Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del Titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del Titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiera, sin que ello impida la participación del suplente. **44.8.** Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. **44.9.** Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°232-2019-GRA/GR de fecha 26 de marzo del 2019, se delega la facultad de “Designar a los miembros del Comité de Selección” al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho;



Que, estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, modificatorias de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley N°30225 modificado por D.L.1444- Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado modificado por D.S.344-2018-EF, la Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2019-GRA/GR de fecha 03 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, el Comité de Selección que se encargará de la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección – Concurso Público para la Contratación de Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. MANUEL PRADO, DISTRITO DE PUQUIO- LUCANAS- AYACUCHO” C.U. N°2250950; desde la preparación de los documentos del procedimiento hasta su culminación, conformado por los siguientes miembros:

Miembros Titulares:

- Ing. Zenón Klaus Vargas Pérez/ DNI.28276085 (Presidente)
- Ing. Felix Antonio Huamán Mejía / DNI.28251287 (Miembro 1)
- CPC. Carlos Alejandro Oyola Gaspar / DNI.40385533 (Miembro 2)

Miembros Suplentes:

- Ing. Rodrigo Ider Gómez Olivares / DNI.44388419(Presidente)
- Ing. Wilhelm Gilberto Ore Chipana / DNI.28284370 (Miembro 1)
- Lic. Thurguenef, Flores Palomino /DNI.28303420 (Miembro 2)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente acto resolutive a los miembros del Comité de Selección designados en el primer artículo, para su conocimiento, instalación, organización y realización del procedimiento de selección; exhortándoles a cumplir sus funciones respetando la Ley y el código de Ética de la Función Pública, bajo responsabilidad, así como poner de conocimiento de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, área usuaria e instancias pertinentes de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

EFRAIN MOROTE HUARANCCA
GERENTE

